



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Paraná, 28 de septiembre de 2015.-

### **Y VISTO:**

El presente expediente N° FPA 91001899/2009/TO1 caratulado: "[REDACTED] S/FALSIFICACIÓN DE MONEDA" traída a Despacho a los fines de resolver lo solicitado a fs. 251/255 y,

### **CONSIDERANDO:**

I) Que el Sr. Defensor Público Oficial, solicita el sobreseimiento del procesado [REDACTED] en virtud de no haberse dado el trámite tutelar que dispone la ley 22.278 atento la minoridad del imputado al momento del hecho.-

Fundamenta en su escrito que, al tiempo del hecho imputado, [REDACTED] tenía 16 años de edad, y que si bien a fs. 67 el juez ordenó aplicar el procedimiento previsto en dicha ley, nunca se hizo efectivo, por lo que ahora sería desproporcionado que luego de seis años se aplique a su defendido una pena por la simple presunción de haber realizado un hecho cuando era menor de edad. Además, desde los fines preventivos especiales y generales la aplicación de una pena carecería de utilidad en la sociedad –dado que actualmente no poseería efectos intimidatorios, no resocializaría a su defendido, ni reafirmaría la vigencia de la norma en la sociedad- siendo por ello su aplicación innecesaria desde el punto de vista social. Referenció jurisprudencia de este Tribunal ("Melgar" y "Mansilla") en la que se resolvió en el sentido interesado.-

Subsidiariamente solicitó que se sobresea a su pupilo por imputársele la falsificación burda de billetes que no son aptos para vulnerar el bien jurídico tutelado, la "fe pública".-

II) Corrida vista de lo interesado, el Sr. Fiscal General se expide a fs. 257/259 compartiendo los motivos esgrimidos por la defensa, al entender que debe hacerse lugar a la solicitud de sobreseimiento a favor de [REDACTED] en razón de que no se llevó a cabo el proceso tutelar exigido por la Ley 22.278 .-

III) Conforme surge del expediente, al momento del hecho investigado el imputado [REDACTED] tenía 16 años y por ello se ordenó dar intervención al Ministerio Público Pupilar (fs. 46), habiéndose notificado al Sr. Defensor Oficial y

otorgándole la intervención en dicho carácter (fs. 52 vta.). Luego se

ordenó aplicar el procedimiento previsto en la ley 22.278 (fs. 67), poniendo al menor bajo la guarda de su progenitor (139/141 vta.). Sin embargo no se le brindó al imputado el tratamiento tutelar por el plazo de un año, tal como lo establece la ley mencionada (arts. 1 y 4), transgrediéndose lo prescripto por el art. 59 del Código Civil, al omitirse la intervención promiscua del funcionario pertinente.-

Puede advertirse, entonces, que las partes se pronuncian coincidentemente en relación a que en el caso se exige un tratamiento procesal especial desde la mira de la intervención y asistencia, en razón de la limitada capacidad de participación del menor en el proceso.-

En consecuencia, habiendo el Ministerio Público Fiscal arriado la pretensión punitiva, el Tribunal carece de uno de los presupuestos procesales para continuar el proceso, por lo que corresponde declarar el sobreseimiento del procesado.-

IV.- Que, según constancia obrante a fs. 232, se recibieron en este Tribunal los siguientes efectos secuestrados: ocho billetes de pesos cincuenta (\$ 50): dos billetes N° 89324987C, un billete N° 89324687C, un billete N° 89324997C, un billete N° 89324382C, un billete N° 89324391C, un billete N° 89324386C, un billete N° 89324786C. A fs. 63/65 vta., se encuentra la pericia remitida por la Dirección de Policía Científica de Gendarmería Nacional, donde se concluyó que los billetes son apócrifos, por los que corresponde su destrucción.-

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

**1.- SOBRESEER** a [REDACTED] D.N.I. N° [REDACTED] nacido el día 31/10/1991 en la ciudad de Diamante- Pcia de Entre Ríos-, hijo de [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos ; por la comisión del delito de expendio y/o puesta en circulación de moneda de curso legal falsa, declarando que el proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado el mencionado (art. 336, último párrafo del C.P.P.N.).-

**2.- EXIMIR** de costas al sobreseído (art. 531 del C.P.P.N.).-



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

**3.- DESTRUIR** los billetes de pesos cincuenta (\$50) oportunamente recibidos en este Tribunal dos billetes N° 89324987C, un billete N° 89324687C, un billete N° 89324997C, un billete N° 89324382C, un billete N° 89324391C, un billete N° 89324386C y un billete N° 89324786C.-

REGISTRESE, publíquese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, en estado, archívese.-

**ROBERTO M. LOPEZ ARANGO**  
PRESIDENTE

**NOEMI MARTA BERROS**

**LILIA GRACIELA CARNERO**

Se deja constancia que no firma la presente la Dra. Noemí Berros por encontrarse en uso de licencia compensatoria.-

Ante Mí

**BEATRIZ MARIA ZUQUI**  
SECRETARIA